FÍSICO: 197/2020

En la población de Yahualica de González Gallo, Jalisco, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 8 ocho de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, reunidos en la unidad de transparencia y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios; y 46 del reglamento de la ley, sesiona el Comité de Transparencia de Yahualica de González Gallo quedando como constancia la presente acta de sesión extraordinaria del año 2020, misma que se identifica como la número 5 y para tal efecto se determina los siguientes asuntos contemplados en el:

ORDEN DEL DÍA:

- A. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- **B.** Se autorice emitir la resolución de inexistencia de la información correspondiente a:
- a) El nombre de los representantes y la información de contacto (Teléfono, correo, dirección) de cada uno de los comités vecinales, juntas de colonos o asociaciones vecinales del municipio.
 - **C.** Se emita la resolución de inexistencia de la información anteriormente mencionada.
 - **D.** Conclusión de la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA:

PUNTO A) El Lic. Edgar Rodríguez González en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, pasa lista de asistencia de los integrantes del comité dando cuenta de la presencia del Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia, del Lic. Fernando Jiménez Ornelas, Contralor Municipal; Observando a los presentes el Presidente del Comité de transparencia, procede ulteriormente a declarar quórum legal, declarando a su vez que son legítimos los acuerdos que en la sesión se tomen, para lo que propone tratar los siguientes:

Asuntos y acuerdos:

PUNTO B) En relación al punto B) declara **el Secretario del Comité de Transparencia** que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 apartado 1 fracción b de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución **del Comité de Transparencia** emitir las determinaciones en materia de declaración de inexistencia de información, para efectos de hacer constar dicha facultad se cita textualmente el arábigo en cuestión:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En ese tenor de ideas **el titular de la Unidad de Transparencia** manifestó para efectos de justificar la necesidad de la declaración de inexistencia de la información mencionada, realizó la siguiente relación de

ATECEDENTES:

1.- El día 20 de Noviembre del año 2020 llegó al municipio una solicitud de acceso a la información, misma que textualmente tenía el siguiente contenido:

El nombre de los representantes y la información de contacto (Teléfono, correo, dirección) de cada uno de los comités vecinales, juntas de colonos o asociaciones vecinales del municipio.

- 2.- El mismo día fue recibida la solicitud de acceso a la información quedando bajo el número de expediente 197/2020 dentro de la Unidad de Transparencia.
- **3.-** Al verificar todos los requisitos señalados por la ley para su admisión se procedió a investigar la probable unidad administrativa titular de la información, misma que sin lugar a dudas era el área de participación ciudadana, y estos fueron requeridos mediante la solicitud de información 218/2020.

FÍSICO: 197/2020

4.- El día 27 de NOVIEMBRE del 2020, la unidad de transparencia emitió la resolución de información a la solicitud mencionada, donde le especificaba que la información solicitada era información inexistente, aunque cabe mencionar que generar dicha información estaba dentro de las posibilidades del municipio ya que si bien existen grupos o actividades mediante las cuales distintas áreas del municipio interactúan con los comités vecinales, por lo que no existe imposibilidad física para recolectar y recopilar la información solicitada.

Una vez que quedaron perfectamente claros los acontecimientos relacionados a la solicitud de información, el Secretario del Comité de Transparencia atentamente solicitó se sometiera a votación su petición de declarar la inexistencia del reglamento referido, el Presidente del Comité secundando la petición autorizó la votación siendo aceptada esta propuesta por UNAMINIDAD, además de que se ordenó al Secretario del Comité de Transparencia que una vez tomada la determinación de declarar la inexistencia era menester desahogar el punto C del orden del día.

PUNTO C: Retomando de nueva cuenta el uso de la voz **el titular de la Unidad de Transparencia** manifestó que para efectos de declarar la inexistencia era necesario agotar **el proceso de INEXISTENCIA** previsto por el artículo 86 Bis apartado 3 y para tal efecto se realizó el siguiente procedimiento de

DECLARACION DE INEXISTENCIA:

Para poder dar cabal cumplimiento a la ley y la declaración de inexistencia es menester desahogar cada una de las etapas previstas por el arábigo 86 apartado 3 de la Ley de Transparencia:

<u>Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información</u>

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

<u>I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la</u> información;

Ya se ha llevado el análisis y se han realizado la búsqueda de la información en todas las áreas quedando como constancia del presente hecho las contestaciones de catastro, participación ciudadana, obras públicas y la afirmación por escrito contenida y resguardada en la unidad de transparencia misma que se anexan a la resolución de inexistencia.

Para efectos de continuar con lo establecido por la fracción II del mismo numeral se cita literalmente para justificar su cumplimiento:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Con base a los argumentos anteriormente esgrimidos, basándose en los fundamentos legales mencionados en la presente acta y sus anexos que la acompañan, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

El nombre de los representantes y la información de contacto (Teléfono, correo, dirección) de cada uno de los comités vecinales, juntas de colonos o asociaciones vecinales del municipio.

Para seguir agotando las instancias correspondientes se cita la fracción III:

III.Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

FÍSICO: 197/2020

Sobre este punto en concreto manifiesta **el Secretario de Comité de Transparencia**, que es perfectamente posible generar toda la información solicitada, esto se debe a que los contenidos de la información son datos que usan principalmente algunas dependencias como obras públicas, catastro o participación ciudadana y que investigando, obras públicas ya estaba comenzado a recolectar la información.

Continuando por lo expuesto en el artículo multicitado y la fracción tercera del mismo, se aclara de parte del **Secretario del Comité** que la razón por la que no se había generado la información solicitada, es debido a que hasta la fecha no se había realizado una base de datos con todos los comités vecinales del municipio.

Continuando con las medidas contundentes para efectos de cumplir cabalmente con las instancias necesarias se cita la fracción IV:

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este tenor **el Secretario del Comité de Transparencia** manifestó que en razón de que **el Contralor Municipal Fernando Jiménez Ornelas** es parte del presente órgano colegiado, por su sola asistencia a la sesión se da por enterado de dicha Inexistencia, y por lo tanto no es necesario que medie un notificación de por medio.

Continuando con los requisitos para dar plena seguridad al solicitante de la inexistencia de la información, el Presidente solicita al Comité de Transparencia y específicamente al Contralor Municipal que manifieste si se pueden fincar responsabilidades administrativas sobre el tema. Correspondiendo a la petición el Contralor Municipal externó que fincar responsabilidad es inconsecuente en razón de que la omisión no se debió de una manera involuntaria, y además de que hay actos tendientes a generar la información.

FÍSICO: 197/2020

Concluida la especificación de la fracción anterior, el titular de la Unidad de Transparencia adicionalmente aclaró que se debían señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar y señalar a los servidores públicos responsables de la omisión para efectos de que se agotara también lo previsto por el artículo 86 Bis apartado 4:

<u>Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información</u>

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y Lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Sobre este punto en concreto **el titular de la Unidad de Transparencia externó** que era las circunstancias ya fueron mencionadas y por lo tanto solo bastaba con esclarecer que los responsables de la omisión fueron los titulares de las dependencias de participación ciudadana, catastro y obras públicas.

El Presidente del Comité de Transparencia para efectos de dar continuidad con el orden del día, solicitó que se manifestara lo consiguiente, por lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia prosiguió manifestando que no existiendo otro punto a tratar podía el Presidente del Comité de Transparencia pasar a la conclusión de la presente sesión.

CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN

Una vez concluida la votación, el Presidente del Comité de Transparencia procedió a ordenar que se publicara en el portal oficial de transparencia la presente resolución de inexistencia de información.

No existiendo otro punto a tratar, el Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Yahualica de González Gallo, da por concluida la quinta sesión extraordinaria del año 2020 del comité de Transparencia del sujeto obligado denominado "Yahualica de González Gallo", con ello quedando desahogado el punto D del orden del día, levantándose la presente acta para su constancia.

FÍSICO: 197/2020

| hualica de Go | onzález Gallo, Jal, 8 de DICIEMBRE del 2020. |
|---------------|---|
| Presidente | Maestro Alejandro Macías Velasco Municipal y Presidente del Comité de Transparencia |
| Contralor | Lic. Fernando Jiménez Ornelas Municipal y miembro del Comité de Transparencia. |
| | Lic. Edgar Rodríguez González Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia. |